



MINISTERIO
DE
ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

Montevideo, 30 MAY 2005

348/005-001

VISTO: la gestión promovida por la Asociación Sociedad Integrada de Emergencia Pediátrica del Uruguay (S.I.E.P.U.) en la que solicita autorización para importar con exoneración de recargos y demás gravámenes, un Notebook.-

ASUNTO 373

RESULTANDO: I) que la asociación civil gestionante goza de personería jurídica reconocida y estatutos debidamente aprobados, estando inscripta en el respectivo Registro de la Dirección de Educación del Ministerio de Educación y Cultura, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 448° de la Ley N° 16.226, de 29 de octubre de 1991.-

II) que la peticionante es una institución dedicada a la divulgación, estudio e investigación en el área de la pediatría.-

III) que la mercadería a importar, es necesaria para la realización de congresos y cursos, que tienen como único fin el cumplimiento de sus cometidos.-

LDP/cec.★

CONSIDERANDO: que la asociación gestionante se encuentra amparada por los artículos 69° de la

Constitución de la República y 134° de la Ley N° 12.802, de 30 de noviembre de 1960.-

ATENCIÓN: a lo informado por la División Técnico Fiscal y la Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas y a lo establecido por los artículos 448° y 450° de la Ley N° 16.226, de 29 de octubre de 1991.-

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

R E S U E L V E:

- 1°) Declárase a la Asociación Sociedad Integrada de Emergencia Pediátrica del Uruguay (S.I.E.P.U.) exonerada del pago de los siguientes tributos: Tasa Global Arancelaria, Impuesto de Contribución al Financiamiento de la Seguridad Social, Impuesto al Valor Agregado, Tasas Consulares, Tasa de Servicios Extraordinarios y Tasa de Servicios Automatizados, en ocasión de la importación de un Notebook Toshiba A60 sp 159, por un valor de U\$S 1.261,00 (mil doscientos sesenta y un dólares de los Estados Unidos de América), según fotocopia de factura adjunta que forma parte de la presente Resolución.-
- 2°) El bien que se menciona precedentemente no podrá ser enajenado por un plazo de tres años a partir de la fecha de su introducción definitiva al país.-

REPÚBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY

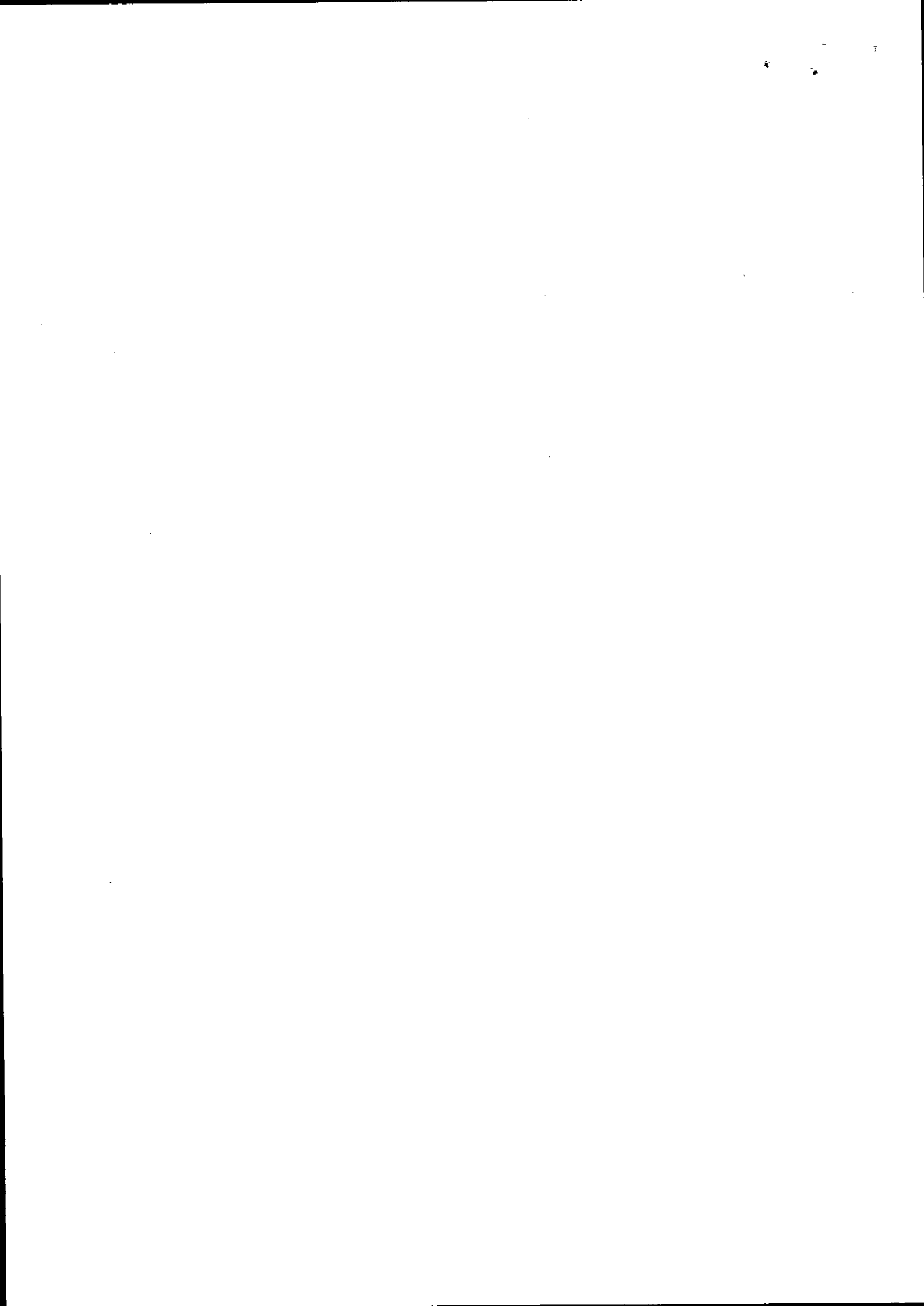


MINISTERIO
DE
ECONOMÍA Y FINANZAS

3°) Comuníquese, notifíquese y pase a la Comisión de Seguimiento y Control, creada por Resolución del Ministerio de Economía y Finanzas, de 1° de octubre de 2003.-

348/005-001

Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República





RAYLUX S.A.

Paysandú 1945
Telef. 408 2336
Montevideo
CP 11.200

RUC.: 21.434957.0011

R.U.C. Comprador		X
31/01/2005	Fac. Crédito	579
CIEPU		
8 de Octubre 2331 a / 801		
Montevideo		
Cta. 13002813		

Cant.	Descripción	Cant.	U\$S	U\$S	U\$S
1	Notebook Toshiba A60 sp 159	133	U\$S	1,261.00	U\$S 1,261.00

Venta en Puerto Libre, excenta de IVA

Contado
1. 31/01/05

Sub-Total	U\$S	1,261.00
Cofis		
Iva		
Total	U\$S	1261.00

I.V.A. AL DIA
El Pinar Ltda. Ruc.21 090754 0015
Constancia 62040712753 - 10/2004 - Serie A del
005101 al 006100x1 - Imprenta autorizada OT. 11.714

Fecha Vencimiento:
26.10.2006

Original: Cliente

Serie A 005683

